

ACUERDO Nro. MAP-SUBACUA-2018-0003-A

SR. MGS. LUIS DANIEL CAROFILIS HERNANDEZ
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Sumak Kawsay o Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República, establece que la política comercial tendrá objetivos, entre ellos el de desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina: "El Ministro del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 852 publicado en el Registro Oficial Suplemento 694 del 19 de febrero del 2016 se reformó el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y se creó el Fondo Camaronero.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 6/17 dispone que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir,

gestionar y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SUBACUA-2017-4017-M, de fecha 27 de octubre de 2017, se emite el Informe técnico de pertinencia para habilitar el Fondo Camaronero y reglamentar su funcionalidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-2017-0011-A, de fecha 27 de octubre de 2017, la Ministra de Acuicultura y Pesca, delega al Subsecretario de Acuicultura la competencia para que en nombre y representación de la Titular de esta Cartera de Estado, pueda: "1.- Expedir normativa técnica, de regulación y control, procedimientos, instructivos, reglas aplicables a concursos públicos para adjudicar concesiones de zona de playa y bahía que se hayan revertido al Estado, en apego a lo que establece el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. (...)".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 31 de octubre de 2017, se expide las reglas aplicables a los concursos públicos para la adjudicación de obras de infraestructura construidas en concesiones de zona de playa y bahía que se hayan revertido al Estado, previo a la creación del fondo camaronero.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de junio de 2018, se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-0002-A expedido el 31 de octubre de 2017 y se expide las reglas aplicables a los concursos públicos para la adjudicación de los espacios dedicados a la actividad camaronera y de las obras de infraestructura construidas en zonas de playa y bahía que hayan sido concesionadas y revertidas al Estado, que formen parte del fondo de camaroneras.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-2017-0011-A.

ACUERDA:

CREAR EL COMITE DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ESPACIOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD CAMARONERA Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDAS EN ZONA DE PLAYA Y BAHIA QUE HAYAN SIDO CONCESIONADAS Y REVERTIDAS AL ESTADO

Art. 1.- CREACIÓN.- Créase el Comité del concurso público para la adjudicación de los espacios dedicados a la actividad camaronera y de obras de infraestructura construidas en zona de playa y bahía que hayan sido concesionadas y revertidas al Estado, como la instancia organizada de coordinación, concertación, gestión y decisión para el proceso de adjudicación de los espacios dedicados a la actividad camaronera y de las obras de infraestructura revertidas al Estado, por parte del Ministerio de Acuicultura y Pesca a las

personas naturales o jurídicas, con capacidad legal y económica para ejercer la actividad acuícola en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Art. 2.- ÁMBITO.- El Comité, es un espacio de análisis de evaluación de las ofertas, avalúo, verificación del cumplimiento de las reglas aplicables al concurso público y adjudicación de los espacios dedicados a la actividad camaronera y de sus obras de infraestructura construidas, en concesiones de zona de playa y bahía que se hayan revertido al Estado.

Art. 3.- CONFORMACIÓN.- El Comité está integrado por:

1. Subsecretario/a de Acuicultura o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Acuicultura o su delegado;
3. Director de Gestión Acuícola o su delegado;
4. Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Acuicultura y Pesca o su delegado;
5. Director de Control Acuícola o su delegado.

Art. 4.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS O INTEGRANTES DEL COMITÉ:

SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA O SU DELEGADO.- Tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité;
2. Disponer al Secretario las convocatorias a los miembros del Comité;
3. Velar por la transparencia del concurso público para la adjudicación de los espacios y de las obras de infraestructura construidas en concesiones de playa y bahía, revertidos al Estado;
4. Aperturar los sobres con las propuestas, calificar las propuestas y declarar el o la ganador/a del concurso público para la adjudicación de espacios dedicados a la actividad camaronera y las obras de infraestructura construidas en zonas de playa y bahía concesionadas y revertidas al Estado;
5. Notificar por escrito a los oferentes con el resultado de la adjudicación, y concurso público de ofertas de acuerdo con la normativa aplicable;
6. Firmar las adjudicaciones.

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA O SU DELEGADO.- Actuará como Secretario del Comité, y tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Receptar y tramitar la documentación de los procesos que tenga a cargo el Comité de conformidad con la normativa aplicable;
2. Convocar a sesiones, previa disposición del presidente del Comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración del Comité para su aprobación y firma de todos los miembros actuantes;
4. Llevar el registro de actas;

5. Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité, para la firma del presidente del Comité;
6. Recibir las propuestas presentadas por los oferentes, confiriendo la correspondiente fe de presentación, de conformidad con las reglas aplicables al concurso;
7. Revisar, durante la apertura de sobres, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas aplicables al concurso;
8. Elaborar el informe (providencia) de ganador del concurso;
9. Elaborar y remitir las notificaciones a los oferentes de los resultados de la adjudicación, y concurso público.
10. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de todos los documentos del Comité;
11. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

DIRECTOR DE GESTIÓN ACUÍCOLA O SU DELEGADO.- Tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Revisar, durante la apertura de sobres, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas aplicables al concurso;
2. Calificar las propuestas en función de los parámetros establecidos en las reglas aplicables al concurso; con énfasis en el análisis del estudio técnico económico propuesto y la experiencia en la explotación de la actividad acuícola del ofertante o su personal técnico propuesto;
3. Elaborar los cuadros comparativos de las propuestas presentadas y el informe de resultados;
4. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA O SU DELEGADO.- Tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Revisar, durante la apertura de sobres, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas aplicables al concurso;
2. Verificar la actualización de datos en el RUC;
3. Ser responsable de la custodia de los valores consignados como garantía (cheques certificados);
4. Una vez declarado el adjudicatario, depositar el cheque certificado del mismo en la cuenta de la institución;
5. Tramitar la devolución de los valores consignados como garantía para aquellos ofertantes que no fueron adjudicados;
6. Elaborar el detalle con fechas de pago para las oferentes cuyas propuestas ganadoras hayan sido a plazos;
7. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

DIRECTOR DE CONTROL ACUÍCOLA O SU DELEGADO.- Tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Revisar, durante la apertura de sobres, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas aplicables al concurso;
2. Calificar las propuestas en función de los parámetros establecidos en las reglas aplicables al concurso; con énfasis en la verificación de la información de propiedad, dominio y/o concesión de terrenos dedicados para la actividad acuícola, y demás presentado por parte de los postulantes para su evaluación, así como para el análisis de los criterios de vinculación;
3. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

Art. 5.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. Recibir, conocer, analizar, aprobar y/o rechazar los documentos presentados por los oferentes dentro de los plazos y/o términos establecidos conforme a las reglas del concurso;
2. Evaluar y calificar a los proponentes y sus ofertas;
3. Resolver sobre el ganador de la adjudicación o establecer concurso desierto, precautelando siempre los intereses nacionales e institucionales;
4. Sesionar en función de las convocatorias realizadas escrita o electrónicamente por el presidente del Comité;
5. Resolver mediante el consenso de sus miembros todos los aspectos relacionados con los concursos públicos inherentes al fondo de camaroneras. En caso de no existir acuerdo, se resolverá por mayoría simple de votos de los miembros. El presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Art. 6.- El Comité considerará únicamente las propuestas que cumplan con los requisitos solicitados en las bases del concurso conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Reglas del Concurso, Manual de procedimientos, Bases del concurso, presente Acuerdo, y demás normativa e instrumentación técnica aplicable; aquello se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

Art. 7.- Si el Presidente del Comité considera necesaria la participación de asesores, los designará por escrito en cada caso a funcionarios o servidores de la institución a fin de que intervengan con voz pero sin voto en las sesiones, para asesorar en aspectos relacionados con el procedimiento de adjudicación, mismos que podrán ser nombrados por el Presidente del Comité en un número máximo de tres.

Art. 8.- Para el estudio y comparación de las ofertas, los miembros del Comité tomarán en cuenta el cumplimiento de los requisitos y méritos de las respectivas propuestas, las normas legales y reglamentarias vigentes en el país y fundamentalmente los instructivos dictados para el efecto por la institución o el propio Comité.

Art. 9.- En caso de existir dos o más ofertas con el mismo puntaje de calificación,

prevalecerá aquella que tenga mayor puntaje en el estudio técnico económico.

Art. 10.- Una vez finalizado el análisis y evaluación de las propuestas, el Presidente de la Comisión procederá a declarar el ganador del concurso para lo cual solicitará al Secretario del concurso se elabore la providencia respectiva y su posterior notificación a los concursantes en un periodo de 3 días laborables.

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 11.- Realizada la respectiva notificación escrita de la declaración del ganador, el Subsecretario/a de Acuicultura en el término de hasta quince días adjudicará la obra de infraestructura, a la oferta calificada que hubiere resultado más conveniente a los intereses sociales, nacionales e institucionales.

Art. 12.- Realizada la adjudicación, el Subsecretario/a de Acuicultura comunicará por escrito al Secretario del Comité para que disponga la devolución de los valores de las ofertas no adjudicadas.

Art. 13.- Considerando los intereses y conveniencia sociales, nacionales e institucionales, cuando por causa del oferente ganador no se ejecute la adjudicación realizada, dentro del término quince días, luego de la notificación, el Secretario sentará razón de lo suscitado, sin que el adjudicatario fallido tenga derecho a reclamo alguno. En este caso, el Comité podrá evaluar las demás propuestas para determinar de entre las presentadas la más conveniente a los intereses sociales, nacionales e institucionales. En ese caso y sin otro trámite, se hará efectiva la oferta que haya obtenido el segundo mejor resultado respecto a las ofertas presentadas, para lo cual se elaborará la respectiva providencia de adjudicación, la cual deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Los sobres recibidos con las ofertas estarán bajo custodia del Secretario del Comité y bajo su responsabilidad, y solo podrán ser abiertos en la fecha y hora destinadas para el efecto del concurso de adjudicación.

Art. 15.- El Comité podrá declarar desierto un proceso, siempre que se establezca claramente en los documentos presentados que ninguno de los oferentes cumple con los requisitos establecidos en las bases del concurso. En caso de que exista un solo oferente el comité establecerá la conveniencia de la oferta o si se declara desierto el concurso y se llama a un nuevo proceso concursal.

Art. 16.- Prohíbese participar en los concursos a los miembros del Comité, o que participen como interesados sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sea que lo hagan personalmente o en calidad de representantes legales o socios de las firmas oferentes. Tal impedimento deberá ser puesto

de inmediato en conocimiento del Presidente del Comité.

Art. 17.- Los miembros del Comité, y demás intervinientes dentro del proceso de adjudicación, deberán mantener absoluta reserva respecto de todos los documentos y procesos que conocieren en razón de sus funciones. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las responsabilidades previstas en las leyes, reglamentos y más disposiciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. LUIS DANIEL CAROFILIS HERNANDEZ
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DANIEL
CAROFILIS
HERNANDEZ**

